

- a) en Chile, con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso,
- b) en Malasia,
- (i) con respecto al impuesto malayo, distinto del impuesto a la renta del petróleo, que se cobre en el año tributario que comience en o después del primer día de enero en el año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso;
- (ii) con respecto al impuesto a la renta del petróleo, que se cobre en el año tributario que comience en o después del primer día de enero del segundo año calendario siguiente a aquél en que se da el aviso.
- c) con respecto a las disposiciones no cubiertas por los párrafos (a) y (b), éstas dejarán de surtir efecto el primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado este Convenio.

Hecho en Santiago, Chile, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en duplicado, en los idiomas español, malayo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación y aplicación de los textos en español y malayo, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de Malasia.

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Malasia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta (en adelante denominado "el Convenio"), los suscritos han convenido las siguientes disposiciones que forman parte integrante del Convenio.

1. Con referencia al artículo 1

- a) en el caso de Chile:
Se entiende que este Convenio no se aplica a personas constituidas de acuerdo a la ley N° 19.840 (debido a su calidad de no residentes en Chile).
- b) en el caso de Malasia:
Las disposiciones de este Convenio no serán aplicadas a personas que exploten actividades empresariales costa afuera en el ámbito de la "Labuan Offshore Business Activity Tax Act 1990" (modificada).
La expresión "actividad empresarial costa afuera" significa actividades empresariales costa afuera según se definen en la subsección 2 (1) de la "Labuan Offshore Business Activity Tax Act 1990" (modificada).

2. Con referencia a los artículos 5 y 14

Se entiende que la expresión "prestación de servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente" incluye la prestación de servicios tales como los servicios de consultoría.

3. Con referencia al artículo 10

En el caso de Chile, las disposiciones del artículo 10 no limitarán la aplicación del Impuesto Adicional en la medida que el Impuesto de Primera Categoría sea totalmente deducible contra el Impuesto Adicional a pagar.

4. Con referencia al artículo 11

Si en algún Acuerdo o Convención, concluido por Chile con un tercer Estado, Chile acordara eximir de impuesto los intereses que provengan del Gobierno del otro Estado, tal exención se aplicará automáticamente para los fines del párrafo 2 del artículo 11, bajo las mismas condiciones, como si hubiese sido especificado en este Convenio.

Para los fines de este párrafo, el término "Gobierno":

- a) en el caso de Chile
- (i) el Banco Central de Chile;
- (ii) las autoridades locales;
- (iii) los organismos de derecho público, y
- (iv) una institución financiera de similares características a las mencionadas en el subpárrafo (v) anterior, como sea acordado por las autoridades competentes.

- b) en el caso de Malasia significa el Gobierno de Malasia e incluirá:

- (i) el gobierno de los estados;
- (ii) el "Bank Negara Malaysia" (el Banco Central de Malasia);
- (iii) las autoridades locales;
- (iv) los organismos de derecho público, y
- (v) el "Export-Import Bank of Malasia Berhad" ("EXIM Bank")

5. Con referencia al artículo 18

Para una mejor certeza, un pago de pensiones incluye una anualidad (una suma pagada periódicamente conforme a una obligación de hacer pagos para una adecuada y completa retribución) si el pago es considerado un pago de pensiones conforme a la legislación del Estado Contratante.

6. Con referencia a la aplicación general del Convenio:

- a) Con respecto a cuentas de inversión conjuntas o fondos (como por ejemplo los Fondos de Inversión de Capital Extranjero en Chile), que están sujetos a impuesto sobre la remesa y cuya administración debe efectuarse por un residente en Chile, las disposiciones de este Convenio no serán interpretadas en el sentido de restringir la imposición de Chile del impuesto sobre la remesa de esas cuentas o fondos con respecto de las inversiones en bienes situados en Chile.
- b) Nada en este Convenio afectará la aplicación de las actuales disposiciones del DL 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera) de la legislación chilena, conforme estén en vigor a la fecha de la firma de este Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.
- c) Nada en este Convenio afectará la imposición en Chile de un residente en Malasia en relación a los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente situado en Chile, tanto bajo el Impuesto de Primera Categoría como el Impuesto Adicional, siempre que el Impuesto de Primera Categoría sea deducible contra el Impuesto Adicional.
- d) Para los fines del párrafo 3 del artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que, sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de este Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios conforme a lo estipulado en dicho párrafo, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Cualquier duda sobre la interpretación de este párrafo será resuelta conforme el párrafo 3 del artículo 24 o, en caso de no llegar a acuerdo con arreglo a este procedimiento, conforme a cualquier otro procedimiento acordado por ambos Estados Contratantes.
- e) Para los fines de este Convenio, los Estados Contratantes acuerdan que si alguno de los Estados Contratantes introduce un impuesto sobre el patrimonio de acuerdo a sus leyes internas, los Estados Contratantes iniciarán negociaciones, sin retraso, de un Protocolo a este Convenio con la finalidad de extender el ámbito del Convenio para incluir el impuesto sobre el patrimonio mencionado.
- f) Se entiende que las rentas o beneficios por prestación de servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente son tratados como rentas conforme al artículo 14 (Rentas por Servicios Técnicos) o artículo 7 (Beneficios Empresariales), según proceda.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado este Protocolo.

Hecho en Santiago, Chile, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en duplicado, en los idiomas español, malayo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación y aplicación de los textos en español y malayo, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de Malasia.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN

DEROGA DECRETO N° 361 DE 1989, QUE APROBÓ EL "REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE GLOBOS CAUTIVOS, COMETAS, COHETES NO TRIPULADOS Y VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS" (DAR 31)

Núm. 71.- Santiago, 19 de junio de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado.

Considerando:

Que el artículo 37 del Código Aeronáutico faculta a la Dirección General de Aeronáutica Civil para determinar las condiciones en que podrán circular las aeronaves cuyo peso sea inferior a ciento sesenta kilogramos, denominadas "vehículos ultralivianos";

Que mediante las Normas Aeronáuticas DAN 31 01, aprobada por resolución exenta N° 487 de 16.mar.2001 y DAN 103, aprobada por resolución exenta N° 2778 de 22 de noviembre de 2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil reguló, respectivamente, las condiciones de circulación en el espacio aéreo nacional de los vehículos ultralivianos no motorizados y motorizados;

Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante oficio ordinario N° 05/0/113/0796 de 08.feb.2008 y lo informado por la auditoría de la Subsecretaría de Aviación, mediante el oficio ordinario N° 907 de 23.may.2008.

Decreto:

Artículo único: Derógase el decreto supremo N° 361 de 15 de mayo de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Aviación) que aprobó el "Reglamento para Operaciones de Globos cautivos, Cometas, Cohetes no tripulados y Vehículos ultralivianos".

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Raúl Vergara Meneses, Subsecretario de Aviación.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

INCORPORA A LA RESOLUCIÓN N° 43 DE 2001, LAS RENTAS OBTENIDAS EN COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y EN OPERACIONES DE DERIVADOS FINANCIEROS

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 114 del 25 de septiembre de 2008, que establece:

- Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que obtengan rentas provenientes exclusivamente de instrumentos derivados, de la enajenación de moneda extranjera, o de aquellas referidas en la Resolución Ex. N° 43, de 2001, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha resolución podrán acogerse a las liberaciones de las obligaciones a que ella se refiere, quedando sujetos a las condiciones, obligaciones y sanciones señaladas en la resolución Ex. N° 43, de 2001, para los inversionistas e intermediarios.
- Para los efectos previstos en esta resolución, se entenderá por moneda extranjera o divisa y por instrumentos derivados, lo que en el resolutivo 3 se indica.
- La presente resolución regirá a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de septiembre de 2008.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

MODIFICA TASA DE INTERES CORRIENTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL Y EXPRESADAS EN MONEDA EXTRANJERA

(Resolución)

Núm. 191.- Santiago, 1 de octubre de 2008.- Vistos:

1° Que la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional determinada para el período mensual que se inició el 11 de septiembre de 2008, fue de 8,84% anual para las operaciones de menos de noventa días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento y de 4,70% anual para las operaciones expresadas en moneda extranjera.

2° Que el Banco Central de Chile ha puesto en conocimiento de esta Superintendencia que efectuó el día 30 de septiembre de 2008 una licitación de pagarés descontables a 30 días plazo entre todos los bancos. El resultado de lo anterior para las operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de noventa días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento fue una tasa de interés promedio de 14,00% anual, superior a la vigente para esas operaciones. Que en igual fecha, en una licitación de bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultó para las operaciones expresadas en moneda extranjera una tasa de interés promedio de 9,14% anual, superior a la vigente para esas operaciones.

y lo dispuesto en el artículo 7°, de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero,

Resuelvo:

Modifícase, a contar del 30 de septiembre de 2008, la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento, y para operaciones expresadas en moneda extranjera, determinadas en el Certificado N° 9/2008, de esta Superintendencia, publicado en el Diario Oficial de 11 de septiembre de 2008, en cuanto dichas tasas quedan reemplazadas por la de 14,00% anual y 9,14% anual, respectivamente.

En consecuencia, a contar del 30 de septiembre de 2008 y hasta el día anterior a la próxima publicación, las tasas de interés máximo convencional para las operaciones indicadas, son de 21,00% anual y 13,71% anual, respectivamente.

Publíquese en el Diario Oficial.- Julio Acevedo Acuña, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Regional VII Región del Maule

ESTABLECE ÁREA REGULADA POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA) EN LAS COMUNAS DE TENO, CURICÓ Y ROMERAL, DE LA REGIÓN DEL MAULE

(Resolución)

Núm. 1.429 exenta.- Talca, 25 de septiembre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y ley 20.161 de 2007, lo señalado en la resolución

exenta N° 103 de fecha 9 de enero de 2007, lo dispuesto en el decreto ley N° 3.577 de 1980, sobre Protección Agrícola y resolución exenta N° 3.080 de 2003, actualizada por resolución exenta N° 792 de 2007 de fecha 13 de febrero de 2007, la resolución exenta N° 2.870 de fecha 2 de junio de 2008 del Director Nacional del Servicio, y lo señalado en la resolución exenta N° 2.109 del 24 de abril de 2008 "Que declara Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid" (*Lobesia botrana*) del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de abril de 2008,

Considerando:

1.- Lo señalado en la resolución N° 2.109 citada en los Vistos, se estableció que se fijará como área regulada para la plaga, la zona definida por un radio de 5 Km., determinado por cada lugar de detección.

2.- Que a la fecha existe una detección positiva en el área de Teno, Curicó y Romeral, que permiten definir la zona afectada por la plaga, por medio de un polígono,

Resuelvo:

1.- Establécese como área regulada para *Lobesia botrana* en la Región del Maule el polígono de 36 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Datum: WGS 84 (Huso 19)			Datum: WGS 84 (Huso 19)		
N° Vértice	Coordenadas UTM		N° Vértice	Coordenadas UTM	
	Este	Norte		Este	Norte
1	305101	6138567	19	294601	6138567
2	305021	6137655	20	294681	6139479
3	304784	6136771	21	294918	6140363
4	304398	6135942	22	295304	6141192
5	303873	6135192	23	295829	6141942
6	303226	6134545	24	296476	6142589
7	302476	6134020	25	297226	6143114
8	301647	6133634	26	298055	6143500
9	300763	6133397	27	298939	6143737
10	299851	6133317	28	299851	6143817
11	298939	6133397	29	300763	6143737
12	298055	6133634	30	301647	6143500
13	297226	6134020	31	302476	6143114
14	296476	6134545	32	303226	6142589
15	295829	6135192	33	303873	6141942
16	295304	6135942	34	304398	6141192
17	294918	6136771	35	304784	6140363
18	294681	6137655	36	305021	6139479

2.- El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: de Teno, Romeral y Curicó.

3.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 2.109 del 24 de abril de 2008 "Que declara Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid", del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, al área definida en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrés Arbízú Calaf, Director Regional SAG Región del Maule (S).

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON HÉCTOR MARCELO SEGURA HERRERA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA IX REGIÓN

Núm. 109.- Santiago, 29 de julio de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 146° y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el nombramiento dispuesto mediante decreto N° 130 de 3 de abril de 2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la renuncia que se adjunta,

Decreto:

1.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada por don Héctor Marcelo Segura Herrera, RUT 10.380.773-5, a su cargo de Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la IX Región, grado 5° de la E.U.S., a contar del 28 de julio de 2008.

2.- Se establece que el señor Segura Herrera, no se encuentra sometido a sumario administrativo ni a medida disciplinaria alguna en esta Subsecretaría.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Mauricio Jelvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.820 EXENTA, DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA

(Resolución)

Santiago, 30 de septiembre de 2008.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 6.669 exenta.- Visto: El D.S. N° 114 (V. y U.), de 1994, que Reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9°; la resolución exenta N° 1.820 (V. y U.), de 2003, que Fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, dicto la siguiente

Resolución:

Modifícase la resolución exenta N° 1.820 (V. y U.) de 2003, que fija Procedimiento para la Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, en el sentido de agregar el siguiente inciso al número 11°:

"Excepcionalmente y por razones fundadas, el SERVIU, previa autorización escrita del Ministro de Vivienda y Urbanismo, podrá adjudicar una licitación cuando la oferta económica más baja sobrepase el 30% del presupuesto programado para la respectiva obra de pavimentación. El SERVIU al requerir dicha autorización deberá acompañar los antecedentes de respaldo técnicos y presupuestarios en que se sustenta su petición."

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo. Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

www.dpi.cl DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Marcas,
- patentes de invención,
- modelos de utilidad,
- dibujos y diseños industriales,
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

DIARIO OFICIAL

PUBLICACION

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una **PUBLICACION** en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un **TITULO** representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica del titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca